

el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de aquél en que se practique la notificación del presente Pliego de Cargos. Málaga, 28 de junio de 1995. El Instructor del Expediente, Fdo. Rocío Lourdes Pérez Martín.

Málaga, 15 de febrero de 1996.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, notificando providencia de incoación y pliego de cargos del expediente sancionador que se cita. (MA-268/95/M).*

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en Providencia de Incoación y Pliego de Cargos producidos en los expedientes sancionadores incoados por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre el Juego y Espectáculos Públicos.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA, a los efectos de notificación.

#### PROVIDENCIA DE INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

«Vista la denuncia formulada por la Inspección de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según Acta de fecha 21 de agosto de 1995, en el establecimiento denominado Cafetería Juma, sito en c/ Huéscar 6, de Málaga; y examinada la documentación e información reservada, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II, Título V, del Decreto 181/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y apreciándose supuestas infracciones a la normativa reseñada: Esta Delegación de Gobernación acuerda la incoación del expediente sancionador número MA-268/95/M, a Comunicación Recreativa, S.A., NIF: A08957144 y EJA12000, en virtud de lo establecido en el art. 54 del Reglamento antes citado, y de conformidad con lo preceptuado en el Título VIII de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la CAA, por remisión expresa contenida en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente se acuerda la designación de D/doña María José Sosa Lozano, Inspector/a de Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como Instructor para tramitar el expediente. Málaga, 20 de septiembre de 1995. El Delegado de Gobernación. Fdo. Luciano Alonso Alonso».

«Incoado con fecha 20 de septiembre de 1995, mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, expediente sancionador MA-268/95/M, a la entidad Comunicación Recreativa, S.A., por supuestas infracciones al Decreto 181/87, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y practicadas las informaciones oportunas y procedentes, se acuerda, en virtud de lo preceptuado en el art. 49 del citado Decreto 181/87, el precepto de la máquina Baby Fórmula 2, serie 1-18311, matrícula MA-000493 y guía de circulación 744956-E, y se formula, al amparo del procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la Ley 2/86, de 19 de abril, Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de

Andalucía, y Capítulo II del citado Reglamento, se formula el siguiente:

#### PLIEGO DE CARGOS

Tener instalada y en funcionamiento en la Cafetería Juma, sita en c/ Huéscar 6, de Málaga, el día 21 de agosto de 1995, la máquina Baby Fórmula 2, serie 1-18313, Matrícula MA000493 y guía de circulación 744956-E, siendo propiedad de la E.O. Comunicación Recreativa, S.A., la cual tiene cancelada la inscripción en el correspondiente Registro de Empresas Operadoras, con fecha 10 de abril de 1992. Estos hechos suponen, presenta infracción al art. 19.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la CAA y art. 10 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, calificado como falta muy grave por el art. 45.3 del citado Reglamento de Máquinas.

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, en relación con el artículo 31.1 de la Ley 2/86, L.J.A.C.A., la infracción calificada como muy grave podrá ser sancionada con multa que oscila de cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) a cincuenta millones de ptas. (50.000.000 ptas.).

La autoridad competente para imponer la sanción es el Ilmo. Sr. Director General de Política Interior.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 55.2 del R.M.R.A., el sujeto a expediente, podrá formular los descargos que a su derecho convengan, con la proposición y aportación de las pruebas que estime oportunas en su defensa, en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del siguiente al de aquél en que se practique la notificación del presente Pliego de Cargos. Málaga, 27 de septiembre de 1995. El Instructor del Expediente. Fdo. María José Sosa Lozano».

Málaga, 20 de septiembre de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

*ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, notificando propuesta y resolución dictada sobre el expte. sancionador que se cita. (MA-213/95/M).*

Ante las devoluciones efectuadas por la Oficina Postal, de las notificaciones de los actos consistentes en Propuesta de Resolución y Resolución producidos en el expediente sancionador incoados por esta Delegación por presuntas infracciones a la normativa sobre el Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, contra quien más abajo se indica.

Esta Delegación de Gobernación ha resuelto de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA, a los efectos de notificación.

#### PROPUESTAS DEL INSTRUCTOR

Examinado el expediente sancionador núm. MA-213/95/M seguido contra don José Pedro Martín Palma, con CIF: B-2925211, y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Juan Breva, 10, de Málaga; y,

Resultando. Que con fecha 6 de julio de 1995, la Inspección de Juego y Apuestas de la Junta de Andalucía, giró visita inspectora al establecimiento denominado Bar Los Millanes; siendo su titular: don Salvador Millán Salado, con DNI 25.679.850.

Resultando. Que en el citado establecimiento se encontraba/n instalada/s y en funcionamiento la/s máquina/s recreativa/s y de azar Super Vídeo, serie SV-8654.

Resultando. Que a la vista de las irregularidades presentadas por la máquina antes citada, la inspección actuante instruyó Acta Pliego de Cargos y procedió, como medida cautelar al precinto de la máquina, de conformidad con el art. 49 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar -en adelante RMRA-, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que con fecha 11 de julio de 1995, y mediante Providencia del Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación de la Junta de Andalucía se acordó la incoación del expediente sancionador núm. MA-213/95/M a don José Pedro Martín Palma, de acuerdo con el procedimiento regulado en los arts. 53 y 55 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA con el nombramiento de Instructor correspondiente.

Resultando. Que con fecha 14 de julio de 1995, y a tenor de lo dispuesto en el art. 55.2 del RMRA, el Instructor del expediente procedió a notificar el correspondiente Pliego de Cargos, sin que hasta la fecha haya sido éste contestado.

Vistos la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en su aplicación y desarrollo el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio; así como la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, y demás disposiciones legales de general y pertinente aplicación.

Considerando. Que de las informaciones practicadas y de la documentación obrante en el expediente, así como del contenido de los anteriores resultandos, se deduce que efectivamente, don José Pedro Martín Palma, es responsable de los hechos e infracciones siguientes:

Encontrarse el día 6 de julio de 1995, instalada y en funcionamiento en el establecimiento de hostelería denominado Bar Los Millanes, la máquina recreativa tipo-

A, Super Vídeo, serie SV-8654, estando cancelada la empresa operadora titular de la misma desde el 26 de septiembre de 1994, lo que supone infracción de los arts. 19.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas, en relación con el art. 29.1.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA tipificado como falta grave en el art. 46.1 del Reglamento y art. 31.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la CAA.

Por cuanto antecede, contemplado lo dispuesto en el art. 55 del RMRA, y concluso el expediente, el Instructor que suscribe tiene el honor de elevarlo a V.I. con la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCION

Que por la Delegación de Gobernación de la Junta de Andalucía en Málaga, se sancione a don José Pedro Martín Palma, NIF B-2925211, y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Juan Brevia 10 de Málaga a: Doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.), por la comisión de una falta grave y la inutilización de la máquina.

No obstante, V.I. resolverá lo que su superior criterio estime pertinente, de acuerdo con los arts. 39 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, y 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar. Málaga, 27 de julio de 1995. El Instructor del expediente. Fdo. M.<sup>ª</sup> Victoria Vázquez Sell.

#### RESOLUCION

Examinado el expediente sancionador núm. MA-213/95/M seguido a don José Pedro Martín Palma, con CIF. B-2925211, domiciliado en c/ Juan Brevia 10.

Resultando. Que con fecha 27 de julio de 1995 el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el art. 38.2 de la 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y al art. 55.4

del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que ha quedado suficientemente probado que en el establecimiento denominado Bar Los Millanes, se encontraba/n instalada/s y en funcionamiento la/s máquina/s recreativa/s y de azar tipo «A», Super Vídeo, serie SV-8654.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador del Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, de 19 de abril, y el procedimiento sancionador del Título V, Capítulo II, del Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Considerando. Que en el art. 39 de la Ley del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver, elevará a Resolución la Propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que según el art. 51 del Decreto 181/1987, de 29 de julio, compete a los Delegados de Gobernación las sanciones por infracciones leves y graves cometidas en el ámbito territorial de su competencia.

Considerando. Que los hechos denunciados suponen infracción a los arts. 19.1 de la Ley 2/86, de 19 de abril del Juego y Apuestas en relación con el art. 29.1.a) del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, tipificándose como una falta grave del art. 46.1 del citado Reglamento y sancionable por el art. 48.1 en relación en el art. 31.1 de la Ley citada.

Vistos los preceptos citados, así como la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás disposiciones legales de general y pertinente aplicación.

#### ESTA DELEGACION DE GOBERNACION RESUELVE

Primero. Elevar a resolución la Propuesta formulada por la Instrucción del expediente MA-213/95/M, seguido a don José Pedro Martín Palma, con NIF núm. B-2925211, imponiendo una sanción de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas.), por la comisión de una falta grave y la inutilización de la máquina.

Segundo. Que se notifique la presente Resolución al interesado por esta Delegación de Gobernación, acompañada de la Propuesta a que se hace referencia y de la que forma parte.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a aquél en que se practique la notificación de ésta; con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Málaga, 27 de julio de 1995.- El Delegado, Luciano Alonso Alonso.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ORDEN de 4 de marzo de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Aroche (Huelva). (PD. 728/96).*